



Expediente: **053180545161**  
Radicado: **RE-03603-2025**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **09/09/2025** Hora: **19:24:05** Folios: **8**



## RESOLUCION N.º

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N°AU-01218-2025 del 27 de marzo de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **CONSTRUC TIERRA S.A.S.**, con Nit 901.526.787-4, representada legalmente por el señor **JORGE ARMANDO MORENO CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.417.218, y autorizado por el señor **JUAN CARLOS GARCIA CORREA**, con cédula de ciudadanía número 71.751.365, en calidad de propietario del predio, quienes a su vez autorizaron al señor **CHRISTIAN CAMILO CASTRILLO CALLE** con cédula de ciudadanía número 1.036.943.299, para la construcción de obras hidráulicas tipo viaducto sobre la quebrada **LOS YARUMOS**, en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-227124, localizado en la vereda San Ignacio, del municipio de Guarne, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y realizada visita técnica el día 25 de abril de 2025, de la cual se derivó el Oficio con radicado CS-06453-2025 del 13 de mayo de 2025, mediante el cual se requirió al señor Jorge Armando Moreno Chávez, en calidad de representante legal, complementar y/o ajustar la información.

Que mediante Oficio radicado N.º CE-11075-2025 de fecha 24 de junio de 2025 y CE-15426-2025 del 27 de agosto de 2025, el usuario presenta respuesta a los requerimientos formulados.

Que una vez evaluada la información, y realizada visita técnica el día 15 de agosto de 2025, se generó el Informe Técnico N° **IT-06046-2025** del 02 de septiembre de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo:

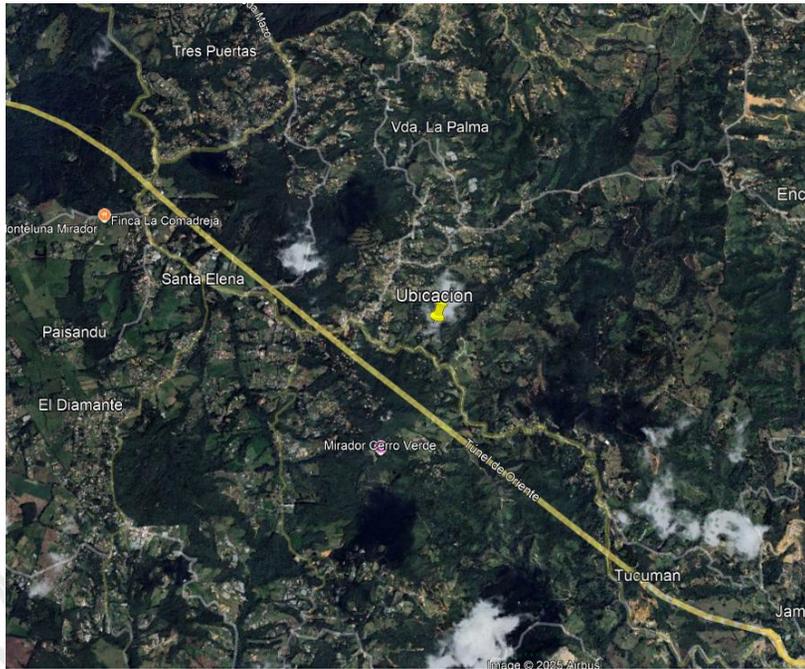
"(...)

### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1 Localización del sitio:

*El desarrollo de este estudio tuvo su localización en la vereda San Ignacio del Municipio de Guarne, ubicado en la subregión oriente del departamento de Antioquia.*





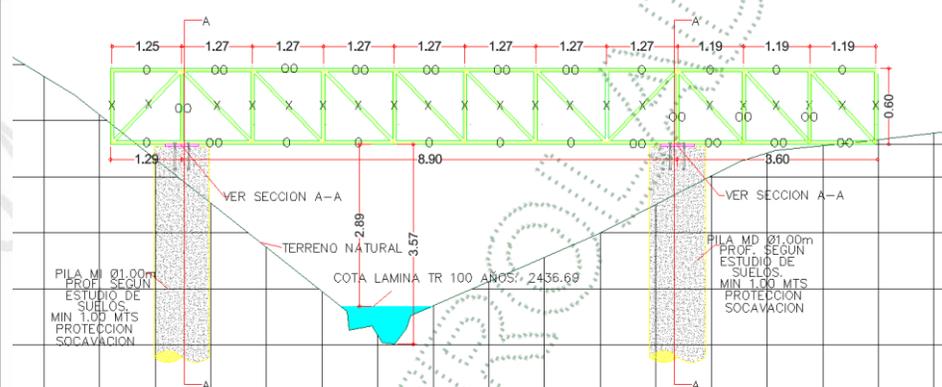
### 3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 100 folios denominado “ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN VIADUCTO SOBRE EL CAUCE DE LA QUEBRADA LOS YARUMOS, MUNICIPIO DE GUARNE, ANTIOQUIA”, el cual contiene: Introducción, objetivos, antecedentes, localización de la zona de estudios, estudio hidrológico, estudio hidráulico análisis de socavación, diseño de la obra hidráulica, análisis de condiciones proyectadas, medidas de prevención y mitigación ambiental de la etapa constructiva, conclusiones y recomendaciones, bibliografía y anexos.

### 3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la fuente:	Q. Yarumos	Q. Sin Nombre
Área de drenaje (A) [km <sup>2</sup> ]	0.117	0.009
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	0.53	0.160
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.36	0.110
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2628	2496
Cota máxima en el canal [msnm]	2517	2487
Cota en la salida [msnm]	2469	2468
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	26.449	17.48
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	5.91	5.14
Estación Hidrográfica Referenciada	Vasconia	Vasconia
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	11.20	5.46
Caudal Método 1 (Método Racional) [m <sup>3</sup> /s]	2.02	0.18
Caudal de Diseño Tr 100 años [m <sup>3</sup> /s]	2.02	0.18

El proyecto consiste en un cruce aéreo, un paso subfluvial, para la red de alcantarillado, en la fuente Q. Yarumo y un afluente.

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Cruce elevado	
Nombre de la Fuente:		Q. Yarumo		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas		Altura(m):		0.6			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	
-75 28 26.911		6 11 56.911		2439.58		0.6	
						Longitud(m):	
						13.7	
						Pendiente Longitudinal (%)	
						0.0	
						Profundidad de Socavación(m):	
						1.0	
						Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	
						>2.02	
-75 28 26.775		6 11 57.137		2439.58		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						2436.69	
						Cota de punto más bajo de la obra (m)	
						2439.58	
Observaciones:							

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Cruce subfluvial	
Nombre de la Fuente:		Afluente Q. Yarumo		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas		Altura(m):		1.3			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	
-75 28 26.089		6 11 57.597		2433.2		0.8	
						Longitud(m):	
						20	
						Pendiente longitudinal (%)	
						1.0	
						Profundidad de Socavación(m):	
						0.5	
						Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	
						>0.18	
-75 28 25.946		6 11 57.678		2433.2		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						2433.86	
						Cota Batea de la obra(m)	
						2433.2	

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Cruce subfluvial
Observaciones:			

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Canal
Nombre de la Fuente:	Afluente Q Yarumo		
Duración de la Obra:	Provisional		
Coordenadas			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z	
Inicio	-75 28 26.163	6 11 57.74	2434.25
Final	-75 28 25.835	6 11 57.572	2434.25
Altura(m):		0.5	
Longitud(m):		12.5	
talud (H: V):		0:1	
ancho menor (m):		1.0	
ancho mayor(m):		1.0	
Pendiente Longitudinal (%):		14.13	
Profundidad de Socavación(m):		-	
Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):		0.09	
Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m)		2434.29	
Cota del fondo del canal (m)		2434.25	
Observaciones:			

### 3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

#### 3.4.1 Hidrología

En primera instancia se delimita la cuenca de interés principal y un afluente de esta.

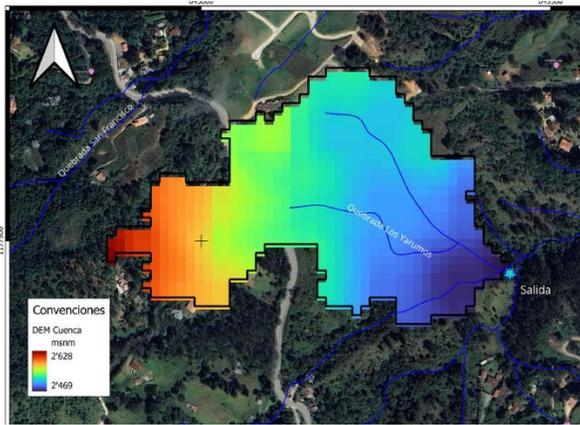


Ilustración 1 Delimitación cuenca principal.

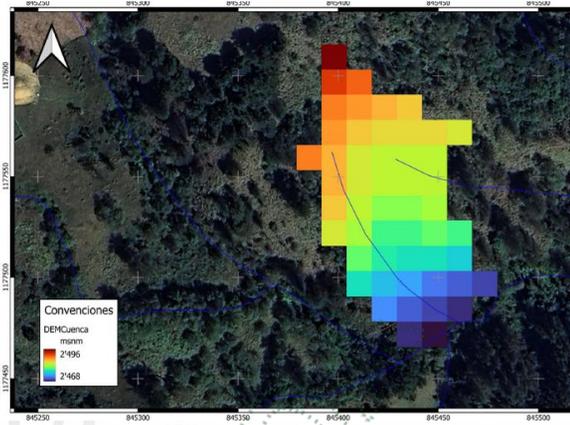
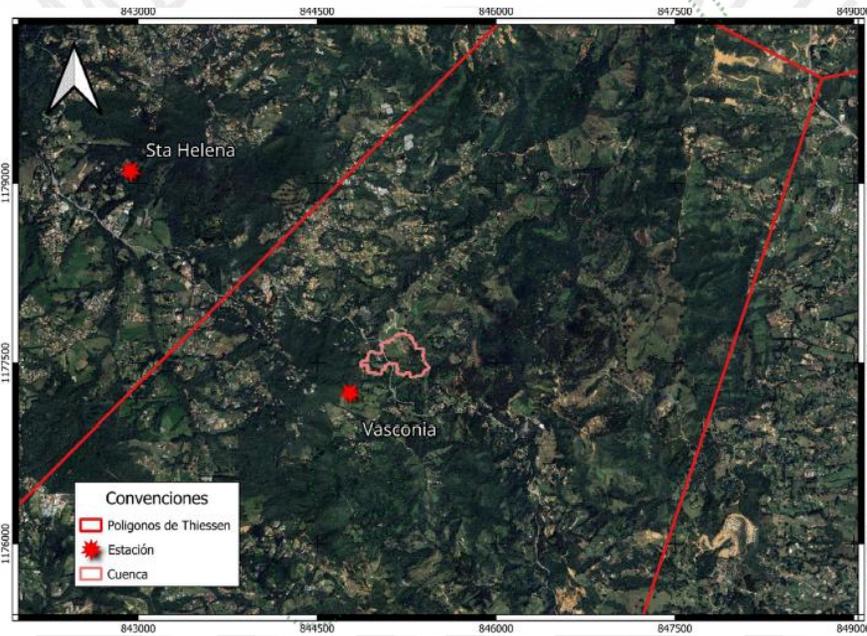
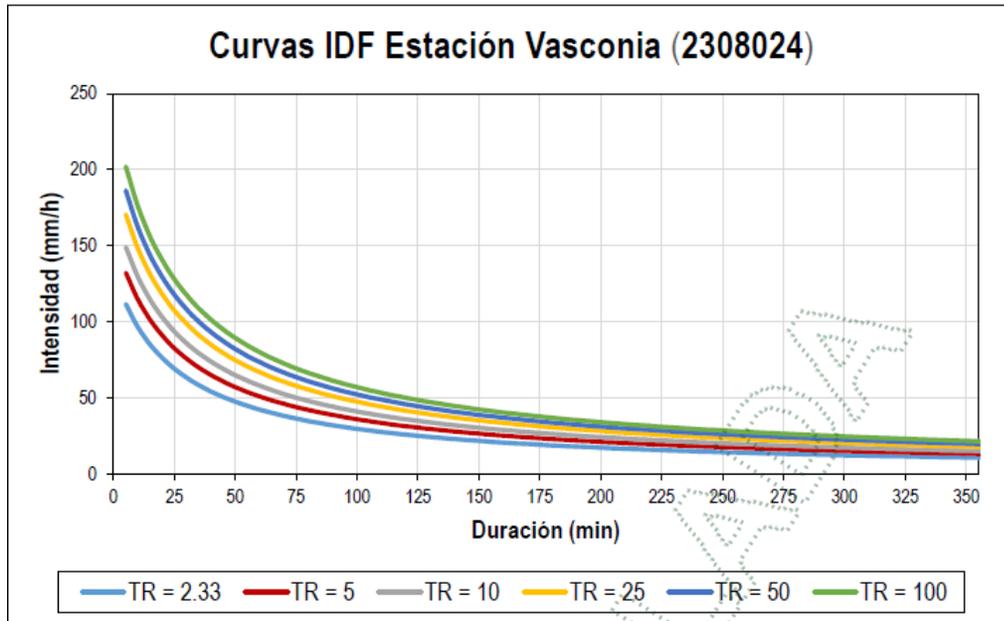


Ilustración 2 Delimitación cuenca afluente.

Se delimitan los polígonos de Thiessen para las cuencas, donde se puede observar que la estación pluviométrica de incidencia.



Y para la cual, se presenta la curva IDF, donde se obtiene la intensidad a partir de la intensidad.



Metodología	Tc (min)
Témez (1978) Ref. 1	5.996
Williams (1922) Ref. 1	11.190
Kirpich (1990) Ref. 1	6.034
Johnstone y Cross (1949)	33.768
California Culverts Practice (1942)	0.026
Giandiotti (1990)	31.030
S.C.S. - Ranser (1958)	13.000
Linsey	11.491
Snyder	18.123
Bransby - Williams	16.322
Perez - Monteagudo (1985)	1.005
Kirpich (1990) Ref. 2	5.381
Témez (1978) Ref. 2	5.909
Williams (1922) Ref. 2	11.358
Ventura y Heras	5.996
Ven Te Chow	21.061
Cuerpo de Ingenieros EE.UU.	13.229
Hathaway	29.675
Federal Aviation Administration	22.750
George Rivero	0.000
Velocidad S.C.S.	6.776
<b>Promedio</b>	<b>13.085</b>
<b>Desviación estandar</b>	<b>9.786</b>
<b>Límite inferior banda de confianza</b>	<b>3.299</b>
<b>Límite superior banda de confianza</b>	<b>22.871</b>
<b>Tiempo seleccionado</b>	<b>11.205</b>

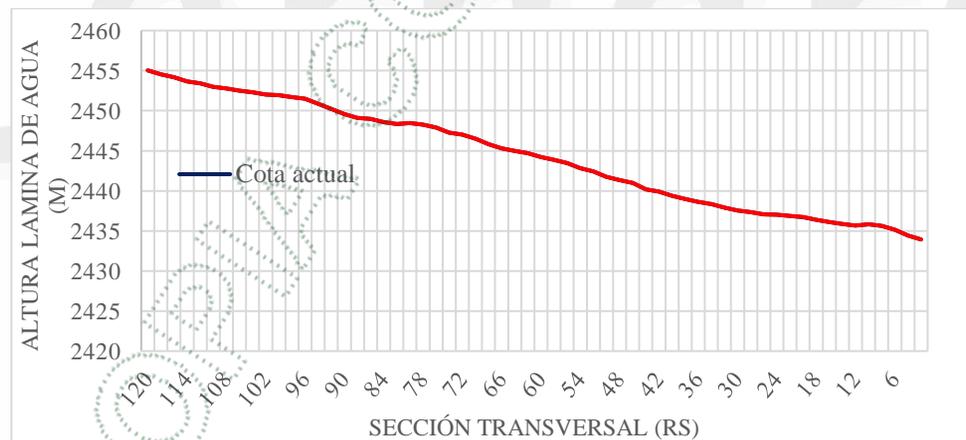
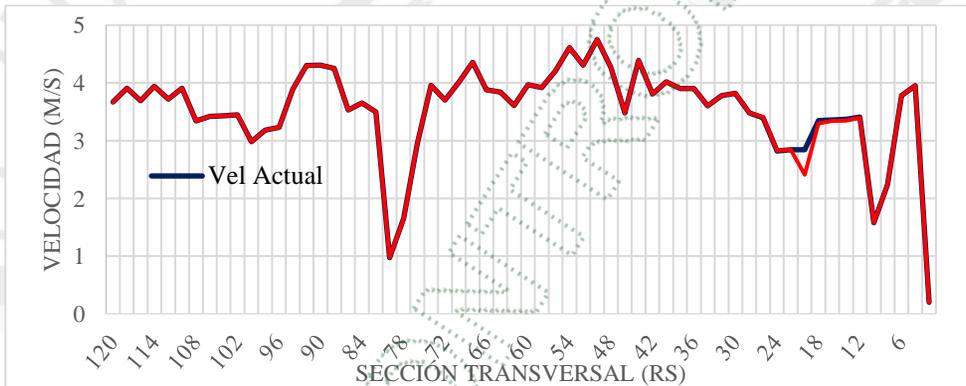
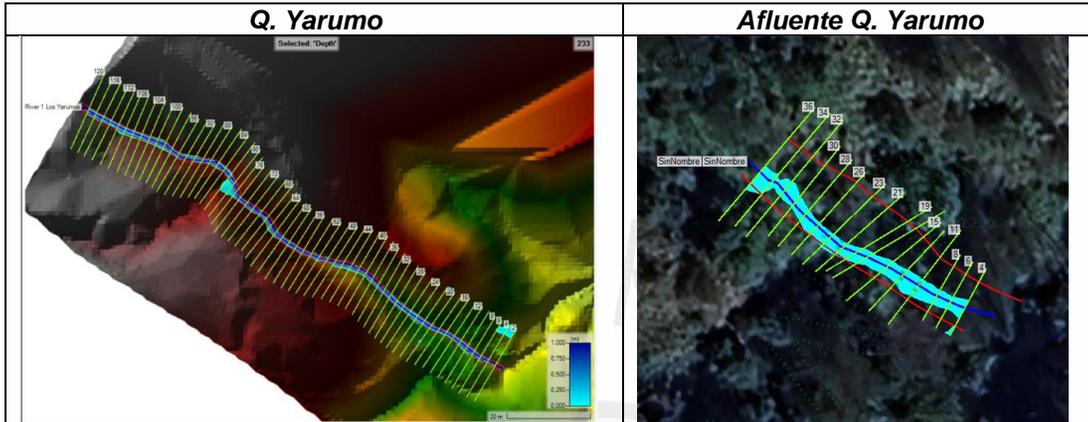
Período de retorno (años)	Caudal máximo (m <sup>3</sup> /s)
2,33	0.77
5	0.99
10	1.18
25	1.48
50	1.72
<b>100</b>	<b>2.02</b>

Metodología	Tc (min)
Témez (1978) Ref. 1	2.529
Williams (1922) Ref. 1	4.874
Kirpich (1990) Ref. 1	3.171
Johnstone y Cross (1949)	19.323
California Culverts Practice (1942)	0.013
Giandiotti (1990)	17.164
S.C.S. - Ranser (1958)	9.217
Linsey	4.826
Snyder	8.439
Bransby - Williams	6.547
Perez - Monteagudo (1985)	0.438
Kirpich (1990) Ref. 2	2.278
Témez (1978) Ref. 2	2.464
Williams (1922) Ref. 2	4.611
Ventura y Heras	2.529
Ven Te Chow	10.308
Cuerpo de Ingenieros EE.UU.	5.516
Hathaway	17.619
Federal Aviation Administration	13.168
George Rivero	2.071
Velocidad S.C.S.	1.424
<b>Promedio</b>	<b>6.588</b>
<b>Desviación estandar</b>	<b>5.852</b>
<b>Límite inferior banda de confianza</b>	<b>0.737</b>
<b>Límite superior banda de confianza</b>	<b>12.440</b>
<b>Tiempo seleccionado</b>	<b>5.460</b>

Período de retorno (años)	Caudal máximo (m <sup>3</sup> /s)
2,33	0.07
5	0.09
10	0.11
25	0.13
50	0.16
<b>100</b>	<b>0.18</b>

### 3.4.2 Hidráulica

Se realiza la modelación hidráulica para la Quebrada Yarumo, donde se proyecta el cruce aéreo y el afluente de la Qu. Yarumo donde se proyecta el cruce subfluvial.



Se registra un incremento mínimo en la altura de la lámina de agua asociada al período de retorno de 100 años en la sección 20. Este aumento, que corresponde a 7 centímetros. En conclusión, la variación de los parámetros hidráulicos no presenta una diferencia significativa.

### 3.4.3 Análisis de socavación

Los resultados obtenidos para los tramos de las quebradas Los Yarumos y Sin Nombre objeto de estudio muestran un valor máximo de la socavación por el método de Campo –Ordoñez de 0,20 m y 0,01 m respectivamente, con valor promedio de 0,14 m. Cabe recordar que este análisis fue

adelantado con base en los resultados del modelo hidráulico obtenidos para el caudal asociado al periodo de retorno de 100 años.

Para el tramo de la Quebrada Los Yarumos objeto de análisis se asumirá como profundidad de socavación un valor de 1,00 m los cuales serán medidos a partir del fondo del canal, para la cimentación de los apoyos de la estructura de cruce tipo viaducto

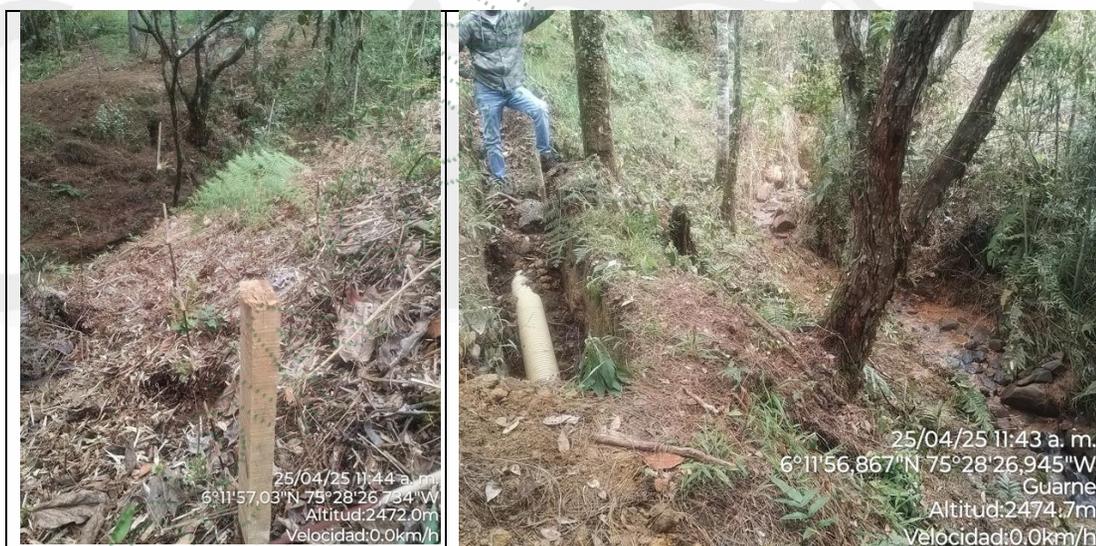
De manera similar, para el tramo de la quebrada Sin Nombre objeto de análisis se asumirá como profundidad de socavación un valor de 0,50 m los cuales serán medidos a partir del fondo del canal, para la cimentación de los apoyos de la estructura de cruce tipo viaducto

### 3.4.4 Cronograma de ejecución de actividades de obra

Tabla 33. Cronograma obra objeto de permiso de ocupación de cauce sobre el cauce de la quebrada Los Yarumos.

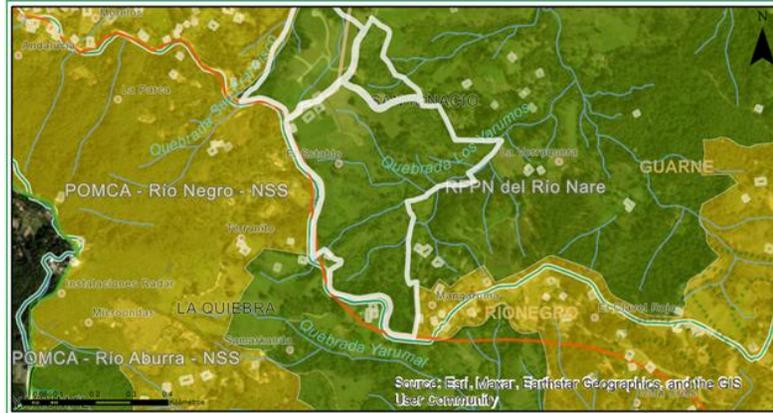
Cronograma de actividades para la construcción de una (1) estructura de cruce tipo viaducto - Qda. Los Yarumos.										
Etapa de desarrollo	Actividad	Tiempo de duración								
		Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9
Preliminar	Trazado	■								
	Cerramiento	■	■							
Ejecución	Nivelaciones		■							
	Excavaciones			■						
	Cimentaciones				■	■				
	Elaboracion y colocacion de concreto					■	■			
	Lenos						■	■	■	
	Construccion y/o colocación de cercha							■	■	■
Terminación	Disposicion de materiales sobrantes									■
	Limpieza									■

### 3.4.5 Visita al sitio



En el recorrido de campo se identifica una cobertura vegetal con material orgánico y la presencia de árboles. Actualmente se ha venido adelantando la construcción de la red de alcantarillado hasta el punto previo al cruce aéreo objeto del presente tramite ambiental.

### 3.4.6 Determinantes ambientales



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Río Negro - NSS	0.44	1.63
RFPN del Río Nare	26.49	98.37

La obra se encuentra ubicada en la Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare según el POMCA.

### 3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Se presentan las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias.

## 4 CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Q Yarumo	Afluente Q. Yarumo
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	2.02	0.18
Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]:	>2.02	>0.18

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un cruce aéreo, un paso subfluvial, en la fuente Q. Yarumo y el afluente., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-05344-2025 del 26 de marzo de 2025, CE-11075-2025 del 24 de junio de 2025 y CE-15426-2025 del 27 de agosto de 2025.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Cruce elevado	-75	28	26.911	6	11	56.911	2439.58
2	Cruce subfluvial	-75	28	26.089	6	11	57.597	2433.2
3	Canal provisional	-75	28	26.163	6	11	57.74	2434.25

4.6 Otras conclusiones:

- *Las obras hidráulicas tipo cruce aéreo y cruce subfluvial cumplen con la capacidad para transportar el caudal del Tr 100 años. No genera una variación significativa en los parámetros hidráulicos de velocidad o cota de la lámina de agua para el caudal Tr=100años.*
- *Las obras a implementar son para la construcción de una red de alcantarillado para el proyecto denominado “Cerros Vasconia”.*
- *EL predio con folio 0008721 sub subdividido, y donde se proyectan las obras es en el folio 227124, para lo cual, el usuario presenta las escrituras con la servidumbre.”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.  
(...)”

Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.  
(...)”

Que, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto Ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto *ibidem*, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015) Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015) analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

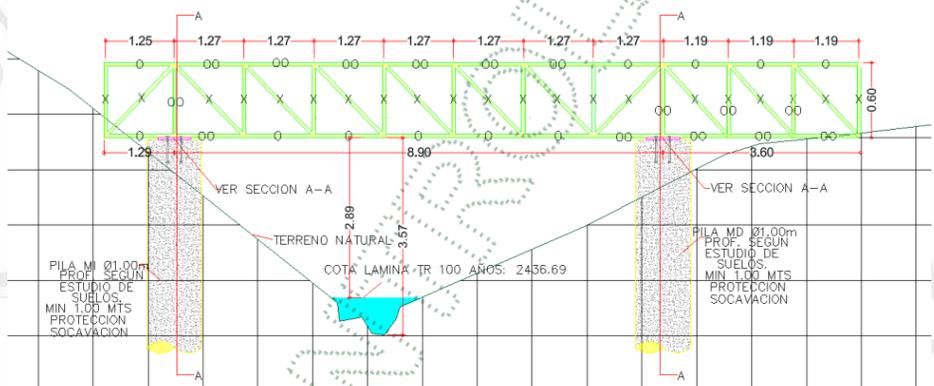
Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06046-2025 del 02 de septiembre de 2025, es viable autorizar la solicitud presentada por la sociedad CONSTRUC TIERRA S.A.S., con Nit 901.526.787-4, representada legalmente por el señor JORGE ARMANDO MORENO CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.417.218, y autorizado por el señor JUAN CARLOS GARCIA CORREA, con cédula de ciudadanía número 71.751.365, en calidad de propietario del predio, para la construcción de un cruce aéreo, un paso subfluvial, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre la quebrada El Yarumo y el afluente, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **CONSTRUC TIERRA S.A.S.**, con Nit 901.526.787-4, representada legalmente por el señor **JORGE ARMANDO MORENO CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.417.218, y autorizado por el señor **JUAN CARLOS GARCIA CORREA**, con cédula de ciudadanía número 71.751.365, en calidad de propietario del predio, sobre la quebrada El Yarumo y el afluente, para la construcción de un cruce aéreo, un paso subfluvial, en desarrollo del proyecto “Cerros de Vasconia”, en beneficio del predio con FMI: 020-227124, localizado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne, para las siguientes estructuras.

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Cruce elevado	
Nombre de la Fuente:		Q. Yarumo			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas					Altura(m):		0.6	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	
-75	28	26.911	6	11	56.911	2439.58	Longitud(m): 13.7	
							Pendiente Longitudinal (%): 0.0	
							Profundidad de Socavación(m): 1.0	
							Capacidad(m <sup>3</sup> /seg): >2.02	
-75	28	26.775	6	11	57.137	2439.58	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): 2436.69	
							Cota de punto más bajo de la obra (m): 2439.58	
<p>Observaciones:</p>  <p>VER SECCION A-A</p> <p>VER SECCION A-A</p> <p>PILA M<sup>0</sup> 01.00m PROF. SEGUN ESTUDIO DE SUELOS. MIN 1.00 MTS PROTECCION SOCAVACION</p> <p>TERRENO NATURAL</p> <p>COTA LAMINA TR 100 AÑOS: 2436.69</p> <p>PILA M<sup>0</sup> 01.00m PROF. SEGUN ESTUDIO DE SUELOS. MIN 1.00 MTS PROTECCION SOCAVACION</p>								

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:			Cruce subfluvial	
Nombre de la Fuente:		Afluente Q. Yarumo			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas					Altura(m):		1.3	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	
-75	28	26.089	6	11	57.597	2433.2	Longitud(m): 20	
							Pendiente longitudinal (%): 1.0	
							Profundidad de Socavación(m): 0.5	
							Capacidad(m <sup>3</sup> /seg): >0.18	
-75	28	25.946	6	11	57.678	2433.2	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): 2433.86	
							Cota Batea de la obra(m): 2433.2	

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Cruce subfluvial
Observaciones:	<p> <b>DETALLE CRUCE SUBFLUVIAL</b>  <b>ESCALA 1:25</b> </p>		

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Canal
Nombre de la Fuente:	Afluente Q Yarumo		
Duración de la Obra:	Provisional		
Coordenadas			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z	
Inicio	-75 28 26.163	6 11 57.74	2434.25
Final	-75 28 25.835	6 11 57.572	2434.25
Altura(m):			0.5
Longitud(m):			12.5
talud (H: V):			0:1
ancho menor (m):			1.0
ancho mayor(m):			1.0
Pendiente Longitudinal (%):			14.13
Profundidad de Socavación(m):			-
Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):			0.09
Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m)			2434.29
Cota del fondo del canal (m)			2434.25
Observaciones:			

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 053180545161.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El permiso se otorga de manera permanente para la obra N°1 y N°2 y de forma provisional por un término de 3 meses a la obra N°3, a partir de la ejecución de las obras.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que, para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** La autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obra descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución No 112-7296-2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del rio Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca rio Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica rio Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**PARAGRAFO:** Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** INFORMAR que lo dispuesto en este permiso ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

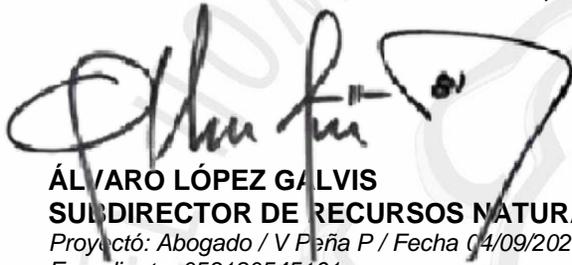
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto a la sociedad **CONSTRUC TIERRA S.A.S.**, con Nit 901.526.787-4, representada legalmente por el señor **JORGE ARMANDO MORENO CHAVEZ**, a través de su autorizado el señor **CHRISTIAN CAMILO CASTRILLO CALLE**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 04/09/2025 / Grupo Recurso: Hídrico*

*Expediente: 053180545161*

*Técnico: J P Castaño*

*Proceso: tramite ambiental / Asunto: permiso ocupación de cauce*

**Asunto:** RESOLUCION N 053180545161 SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TIENEN EN CUENTA OTRAS DET

**Motivo:** RESOLUCION N 053180545161 SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TIENEN EN CUENTA OTRAS DET

**Fecha firma:** 08/09/2025

**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** af8a875e-6750-4fbd-9503-7b9825d7b53f



COPIA CONTROLADA